



**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y MICROSOFT DE CENTROAMÉRICA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CAPACITACIÓN “CURSO DE DESARROLLO WEB DE HTML5” PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**

Entre nosotros, **Microsoft de Centroamérica S.A.**, con cédula de persona jurídica número trescientos uno- ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, en adelante denominado **“Microsoft”**, representado por el señor **CARLOS GUSTAVO MARTÍN FLORES FIGUEROA**, mayor, casado una vez, ciudadano mexicano, portador de la cédula de residencia número uno cuatro ocho cuatro cero cero dos nueve ocho seis tres cinco, en su condición de Gerente General y representante legal con poder generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Anónima Microsoft de Centroamérica, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, y el **Ministerio de Justicia y Paz**, con cédula de persona jurídica número dos- cien – cero cuarenta y dos mil seis, en adelante denominado **“El Ministerio”**, representado en este acto por la señora **CECILIA SÁNCHEZ ROMERO**, mayor, divorciada, máster en Criminología, vecina de San José, en su condición de **ministra de Justicia y Paz**, nombrada según Acuerdo Ejecutivo Número trescientos veintinueve-P, del diez de julio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento cuarenta y ocho de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, hemos convenido en celebrar el presente **Convenio Específico de Cooperación** en adelante **“Convenio”**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Corresponde a **“El Ministerio”** por imperativo legal, a través de la Dirección General de Adaptación Social, la custodia y el tratamiento de las personas privadas de libertad, en apego a los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, como la vida, la salud física y mental, la educación, el trabajo y la cultura.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por la ley número seis mil setecientos treinta y nueve, denominada **“Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz”**, le corresponde a dicha entidad, ser el órgano rector de la política criminológica y penológica de nuestro país, la ejecución de las sanciones



penales, el desarrollo de los programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al infractor de la ley penal con el propósito de evitar la reincidencia, y, en su caso, procurar su inserción social y por ende establecer los lineamientos administrativos generales para hacer cumplir las sentencias privativas de libertad.

**TERCERO:** La empresa privada tiene un mandato de apoyo a la sociedad civil y dentro de ese encargo se encuentra la promoción de las personas, fundamentalmente de aquellas que por sus condiciones sociales, económicas y políticas, se ven impedidas de participar activamente del progreso y desarrollo de la sociedad.

**CUARTO:** Por la trascendencia de sus funciones, “El Ministerio” requiere contar con la colaboración de todos los sectores sociales, culturales, educativos y económicos del país, a efecto de satisfacer eficientemente las necesidades de las personas privadas de libertad.

**QUINTO:** “Microsoft” y “El Ministerio” reconocen la importancia y el valor que tiene actualmente el conocimiento sobre el uso de las tecnologías de la información en el mercado laboral, así como la importancia de brindar oportunidades de capacitación a las personas privadas de libertad en el progreso tecnológico, como un valioso instrumento que forma parte de un aporte social, procurando de esta manera un trato humano a esta población, reconociéndosele sus capacidades de cambio como factor trascendental que les favorecerá para integrarse de forma oportuna a la sociedad; al generar una actitud positiva y una revalorización de ellos mismos, potenciando sus oportunidades de inclusión laboral.

**SEXTO:** El intercambio de experiencias, formación y capacitación, en materia tecnológica en el ámbito penitenciario contribuirá a la motivación, toma de conciencia e integración a la sociedad de las personas privadas de libertad que se vean beneficiadas de dicha cooperación, contribuyendo esto al mejoramiento de las condiciones de vida una vez que estén fuera del sistema penitenciario.

**SÉTIMO:** La promoción de oportunidades sociales y tecnológicas, desde la óptica penitenciaria, asociada a la implementación de actividades, generan un espacio propicio para que la persona privada de libertad pueda desarrollar herramientas de cambio y con ello una actitud proactiva para con los retos que le impone la sociedad.



**OCTAVO:** “Microsoft”, como líder mundial dentro de la industria de las tecnologías de la información tiene como parte de sus objetivos, promocionar y apoyar el acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, la innovación, la educación y la productividad, pues son determinantes para alcanzar los más importantes cambios sociales y el mejoramiento de la calidad de vida para que las personas y las economías puedan desarrollar al máximo su potencial.

**NOVENO:** Fonseca (2014) señala que el sector de Tecnologías Digitales en la economía de Costa Rica posee una posición privilegiada; esto respaldado por los datos macroeconómicos nacionales sobre producción, exportación y generación de empleo. Asimismo, una cantidad importante de empresas costarricenses se identifican como parte de los subsectores de Tecnologías de la Información o Desarrollo de Software, información evidenciada en el estudio “Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014”, realizado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), (Ver anexo 1).

**DÉCIMO:** Dentro de las gestiones que realiza “El Ministerio”, está contemplada la necesidad de potenciar el aprendizaje de las personas privadas de libertad, por medio de modelos innovadores que suscitan el uso de la tecnología como medio y recurso para el aprendizaje.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes entienden la necesidad de hacer de esta iniciativa una realidad escalable y sostenible, y para tales efectos suscriben este **Convenio Específico de Cooperación**, cuyo objetivo es colaborar mutuamente en el desarrollo del proyecto de capacitación “**Curso de Desarrollo Web de HMTL5**” para personas privadas de libertad (en adelante denominado “**el Proyecto**”) con el objetivo de que las personas privadas de libertad puedan mejorar la capacidad lógica-crítica y así puedan contar con más oportunidades para su inclusión en el campo laboral.

#### **POR TANTO**

Con sustento en lo anterior, hemos acordado celebrar el presente “**Convenio Específico de Cooperación**”, el cual se registrará por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico costarricense y en las siguiente cláusulas:



## **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

**Objetivo General:** Desarrollar una serie de capacitaciones técnicas a personas privadas de libertad del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, quienes en catorce semanas adquirirán un nivel básico en el desarrollo web.

**Objetivo Específico:** Capacitar un grupo previamente seleccionado de personas privadas de libertad del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, en el "Curso de Desarrollo Web HTML5", para la inclusión de tecnología en el programa de aprendizaje de las personas privadas de libertad con el objetivo de incrementar las oportunidades laborales cuando incursionen en este campo.

## **SEGUNDA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:**

A. "El Ministerio" como parte beneficiaria de esta colaboración y, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente Convenio, se compromete a lo siguiente durante la vigencia del mismo a:

1. Seleccionar a las personas privadas de libertad que formarán parte de "el Proyecto", los cuales deberán al menos saber leer y escribir.
2. Coordinar con el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, la disponibilidad de horarios para poder definir las cuatro horas semanales que se deben cumplir para el curso sin que esto afecte las otras actividades en el centro penitenciario.
3. Gestionar los permisos de entrada y salida de la persona que impartirá el curso, así como su seguridad, brindando las medidas necesarias en procura del correcto desarrollo de "el Proyecto".
4. Proveer tanto las instalaciones como el equipo de cómputo donde se desarrollará el curso.
5. Coadyuvar en lo necesario para que las actividades de capacitación se logren realizar y favorecer así la integración de las personas privadas de libertad alrededor de "el Proyecto"



B. **"Microsoft"**, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente Convenio, se compromete durante la vigencia del mismo a:

1. Desarrollar el contenido para el "Curso de Desarrollo Web HTML5" de acuerdo al perfil de estudiantes que participarán en el mismo y designar a una persona técnica, ajena a Microsoft, que impartirá el curso de manera voluntaria.
2. Colaborar con materiales para el desarrollo del curso, tales como lapiceros y libretas entre otros.
3. Evaluar la posibilidad de obsequiar camisas a los participantes.
4. Coordinar algunas charlas virtuales/presenciales para las personas privadas de libertad donde se pueda complementar el curso y sean de motivación para ellos.
5. Evaluar la posibilidad de entregar vouchers de certificación a los estudiantes que terminen el curso.
6. Reconocer los estudios realizados así como las habilidades obtenidas, mediante la entrega de un certificado de participación a los estudiantes que culminen el curso.

**TERCERA.- INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y PERSONAL DE ENLACE:** Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de este Convenio y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes; así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes constituirán una comisión integrada por dos representantes de **"Microsoft"**; siendo los principales contactos el **Gerente de Innovación de Microsoft Costa Rica** y la **Especialista en Mercadeo para Audiencias Técnicas de la Región**; y por parte de **"El Ministerio"**, el **Jefe Nacional del Área Educativa del Instituto Nacional de Criminología**, todos como puntos de contacto para actuar como catalizadores de la implementación de este Convenio, quienes velarán por el cumplimiento y gestión correcta de cada uno de los puntos acordados.

**CUARTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS:** El presente Convenio entrará en vigencia desde su firma y hasta el doce de mayo del dos mil dieciséis o hasta la culminación del curso, lo que ocurra primero a menos que sea anticipadamente terminado de conformidad con los términos del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes de común acuerdo y por escrito podrán renovar el presente Convenio por el plazo adicional que sea definido por las partes.



**QUINTA.- REVISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este Convenio previa notificación por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación. Dicha terminación temprana no dará derecho a la otra parte a ningún reembolso, daños y perjuicios u otra compensación.

**SEXTA.- CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen a que todas las controversias que pudiesen surgir en la ejecución o interpretación del presente Convenio, serán resueltas amigablemente entre ellas, debiendo ser analizadas en primera instancia por la comisión indicada anteriormente, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. Toda disputa o controversia que no encuentre una solución satisfactoria para ambas partes, se someterá al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley número siete mil setecientos veintisiete de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**SÉTIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA:** En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por, las leyes aplicables, y los principios generales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

**OCTAVA.- LOGOS:** Para la utilización del logo institucional de “El Ministerio”, “Microsoft” deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio. Asimismo, la utilización del logo de “Microsoft” por parte de “El Ministerio” deberá ser previamente consensuada con “Microsoft” y adecuarse a los términos y condiciones establecidos en:

<http://www.microsoft.com/About/Legal/EN/US/IntellectualProperty/Trademarks/Usage/Logo.aspx> .

**NOVENA.- ESTIMACIÓN:** Por su naturaleza y contribuciones, el presente Convenio se considera de cuantía inestimable. Asimismo, de conformidad con el artículo tres del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, está excluido del refrendo de la Contraloría General de la República.



**DÉCIMA.- MODIFICACIONES:** Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante adenda firmada por las partes, y se anexarán al mismo, formando parte integral del contenido del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Toda notificación que deba realizar a las partes nombradas como **Administradores del Convenio**, se hará por escrito en los siguientes domicilios contractuales:

**“El Ministerio”:** al Jefe Nacional del Área Educativa del Instituto Nacional de Criminología en el Ministerio de Justicia y Paz, sita en San José, 50 metros norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, teléfono: 2539-8700, fax: 2222-0343.

**“Microsoft”:** Microsoft Costa Rica, sita en oficinas ubicadas en Plaza Roble (Frente Multiplaza Escazú), Edificio el Patio, segundo Piso, Escazú, teléfono: 2201-1100, fax: 2201-1135.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar actividades de comunicación para garantizar la promoción pública mutua de la relación entre ellas y el conocimiento de las iniciativas y actividades bajo este Convenio. El conjunto de actividades de comunicación, previa aprobación formal por ambas partes, incluirá, pero no se limitará a, los siguientes temas: (i) relaciones públicas, (ii) comunicaciones internas dentro de “El Ministerio” de todos los programas aplicables, (iii) reconocimiento y promoción de la relación entre las partes en los materiales de comunicación de “El Ministerio”. Las partes colaborarán en la planificación y publicación, de ser viable, de un boletín de prensa conjunto, el cual describirá el contenido de su colaboración.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y SERVICIOS:** Las partes reconocen y acuerdan que **“Microsoft”** puede cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio a través de sus afiliadas, y/u otras organizaciones o asociados locales de “Microsoft”; previa la firma de documentos por escrito y de mutuo acuerdo por las partes que respaldan la ejecución de estos objetivos; siempre y cuando se cuente con el aval de **“El Ministerio”**, en forma anticipada y la aprobación de los equipos de “Microsoft” correspondientes de acuerdo a cada objetivo.



**DÉCIMA TERCERA.- NO EXCLUSIVIDAD:** La cooperación de las partes bajo este Convenio no será exclusiva. Cada una de las partes mantendrá el derecho a suscribir relaciones convencionales o contractuales similares con terceros. Las partes reconocen que "El Ministerio" tiene, y mantendrá, plena discreción para obtener productos y/o servicios de software de proveedores que no sean "Microsoft" y sus afiliados. "El Ministerio" podrá utilizar otras herramientas y otras tecnologías incluyendo herramientas Open Source.

**DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el curso será impartido por una persona técnica que voluntariamente ofrece sus servicios, quien no guarda relación laboral con "Microsoft" ni con "El Ministerio" y que bajo ninguna circunstancia actúa como agente, representante o empleado de ninguna de las partes.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** La relación entre las partes según descrito en este Convenio es estrictamente la de partes independientes. Ni este Convenio en su totalidad ni ningún término o condición específica serán interpretados como que crean una relación de asociación, acuerdo de empresa conjunta, agencia o franquicia entre las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.- VARIOS:**

**16.1.** Las partes permanecerán, en todo momento, independientes y, legal, organizacional y financieramente separadas, y no podrán actuar en nombre de la otra, ni obligar a la otra de ninguna manera, ni declarar que una de ellas es de forma alguna responsable por los actos de la otra. Nada en este Convenio deberá considerarse como que crea un *joint venture* y/o sociedad y ninguna parte se presentará en publicidad o de otra forma que pudiera indicar o implicar tal relación con la otra.

**16.2.** Este Convenio tiene por objeto plasmar las intenciones de las partes en relación a esfuerzos conjuntos de cooperación y no se trata de un acuerdo que obligue a ninguna de ellas. En consecuencia, las partes reconocen y aceptan que el presente Convenio tiene naturaleza no vinculante. El presente documento no contiene todas las materias que deberán ser acordadas entre las partes o entre las entidades educativas que correspondan o sean elegibles mediante los acuerdos o Convenios Específicos que sean necesario suscribirse para la ejecución de los proyectos e iniciativas enunciados. No es una obligación





o compromiso para ninguna de las partes la celebración de un acuerdo en el marco del presente Convenio. Las partes podrán, con los límites permitidos por la legislación que las gobierna, celebrar futuros acuerdos sobre actividades suplementarias o complementarias al presente Convenio. Cualquier propuesta de Convenio u otra documentación estará sujeta a todas las aprobaciones corporativas requeridas por "Microsoft" y todas las aprobaciones y procesos internos requeridos por "El Ministerio". Ninguna de las partes será responsable ante la otra por no llegar a una redacción final de los términos de los acuerdos o convenios definitivos a que hubiere lugar.

**16.3.** Las partes asumirán sus propios costos y gastos incurridos en la promoción de cualquier actividad relacionada con el presente documento, a menos que se haya establecido lo contrario en un acuerdo o Convenio Específico expresamente suscrito para dicho efecto por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

**16.4.** Las partes convienen que "Microsoft" y sus empresas afiliadas, se reservan la titularidad sobre todos los derechos sobre cualquier producto o servicio, que en su caso, pueda ser suministrado por "Microsoft", según sea aplicable, incluyendo cualquier material que comprenda productos comercialmente liberados, pre-liberados o productos beta (bien sea licenciados bajo una tarifa o sin costo), así como sobre cualquier desarrollo o mejora de Microsoft.

**16.5.** Sujeto a sus respectivas políticas, incluidas las políticas sobre la divulgación de información e intercambio de información con terceros, las partes podrán intercambiar información, según sea necesario y apropiado dentro del marco de cooperación y a los fines de los objetivos expuestos en este Convenio. Ninguna parte divulgará información confidencial (como se define debajo) de la otra a terceros. Cada parte utilizará dicha información solo para propósitos de su relación comercial o en referencia al presente y cada una de las partes tomará medidas razonables para proteger esa información. Cada parte podrá divulgar información confidencial a sus empleados, afiliadas y/o controladas. Si fuera así divulgada la parte que divulga se mantiene responsable ante cualquier divulgación no autorizada. Información Confidencial es información no pública, *know how* o secretos industriales que sean expresamente marcados como confidenciales o que una persona razonable entienda como confidenciales. Los siguientes tipos de información aún



marcados como confidenciales no son información Confidencial: Información que: (i) deviene pública sin incumplir con esta cláusula; (ii) que fue legalmente conocida por el receptor sin tener la obligación de mantenerla confidencial; (iii) fue recibida de otra fuente que puede divulgar la información en forma legal; (iv) ha sido desarrollada en forma independiente o es un comentario o sugerencia sobre los productos o servicios de las partes. Este Convenio no es considerado Información Confidencial, aunque la información que las partes puedan compartir como parte de la ejecución del presente puede considerarse información confidencial si coincide con la definición aquí mencionada. En general, las partes promoverán y participarán en actividades de comunicación de este Convenio y promoverán su difusión al público.

**16.6.** El uso de marcas, nombres, derechos de autor, patentes, logotipos y todo otro derecho de propiedad intelectual y/o de imagen de cualquier parte por la otra requiere un acuerdo específico por escrito. Las partes acuerdan aquí que la propiedad de todo título, derecho de autor, derechos de propiedad industrial e intelectual en cualquier contenido de cualquier tipo, incluyendo como ejemplo y sin ninguna limitación: software, bases de datos, información, obras, materiales o activos proporcionados a una parte (la "Parte Receptora") por la otra parte (la "Parte Proveedora") bajo este Convenio o bajo cualquier acuerdo que se derive de este Convenio se mantendrá bajo propiedad de la Parte Proveedora, salvo específicamente acordado en contrario por escrito.

**16.7.** No se concede ninguna licencia bajo este Convenio sobre ninguna de las marcas de las partes o sobre ningún otro derecho de propiedad intelectual, de software y/o de imagen.

**16.8.** Ninguna de las partes, filiales, agentes o representantes será responsable ante la otra parte o sus filiales, agentes o representantes por daños indirectos, incidentales, ejemplares, punitivos, o especiales. Esta cláusula se aplicará con la mayor extensión permitida por las leyes e independientemente de que la responsabilidad sea de carácter contractual, extra-contractual o esté basada en otra teoría jurídica.

**DÉCIMA SÉTIMA.- CUSTODIA DE ORIGINALES:** Una, vez firmado este documento, se mantendrá un original en "Microsoft" y otro en el "El Ministerio".



## Anexo 1

### Presencia de las empresas en los subsectores de actividad digital



% del total de empresas que mencionan la alternativa

Fuente: Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014. CAMTIC, 2014

La figura 2.2 relaciona a cada subsector con el porcentaje de empresas que desarrollan alguna de sus actividades. Más de la mitad de las empresas se identifica como parte de los subsectores de Tecnologías de la Información (55%) o Desarrollo de Software (52%).

Un 34% de las empresas se identifica como parte de un solo subsector, mientras el restante 66% desempeña actividades que pertenecen a dos o más subsectores.



Las partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio; en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento y lo firman al ser las once horas en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, San Rafael de Alajuela, Costa Rica, el día once de febrero del año dos mil dieciséis.

Cecilia Sánchez Romero

**Ministra**  
**Ministerio de Justicia y Paz**

Carlos Gustavo Martín Flores Figueroa

**Representante Legal**  
**Microsoft de Centroamérica S.A.**